

Modificación de oficio

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- Las condiciones para la gestión de los purines serán las establecidas en el proyecto, presentado por el titular, con las modificaciones que autorice la Dirección General de Calidad Ambiental lo que motivará, en su caso, la correspondiente modificación de oficio de la presente autorización ambiental integrada.
- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 11 de abril de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

* * * * *

Resolución de 14-04-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una explotación porcina, ubicada en el término municipal de Gerindote (Toledo) y cuyo titular es la empresa Integraciones Moragón, S.L.

Nº expediente: AAI-TO-068

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Don César Morales Rivera, en representación de la empresa Integraciones Moragón, S.L. con CIF B-45059953 presenta, con fecha de 20 de diciembre de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Gerindote (Toledo), y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Parcela 491
Polígono 3
X = 394.625 Y = 4.421.375 Z=30

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 161 de 2 de agosto de 2007, página 19.969, del Anuncio de 2 de agosto de 2007, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, al Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, y al Ayuntamiento de Gerindote (Toledo) sin recibirse informe alguno.

El condicionado básico de la autorización fue trasladado al titular, junto al informe del Ayuntamiento, sin presentarse por éste alegaciones al mismo.

Antecedentes de derecho

Vistos:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Directiva 2008/1/CE del Parlamento europeo y del Consejo relativa a la prevención y control integrados de la contaminación.

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.
- Reglamento (CE) N° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/198686, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 10-01-2007, Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designadas por las resoluciones de 07-08-1998 y 10-02-2003.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Orden de 04-03-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de protección de cerdos.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del

Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

- El Decreto 133/2007, de 17-07-2007, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Fuensalida (Toledo) y cuyo titular es la empresa Integraciones Moragón, S.L. bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

1. Condiciones resolutorias.

A la entrada en vigor de los nuevos requisitos de explotación de la presente autorización, la empresa deberá dar cumplimiento a ciertos condicionados de diseño y documentales.

Deberá notificarse al organismo competente la realización de las actuaciones previas señaladas en función de lo establecido particularmente en cada apartado.

1.1. Condiciones de diseño básicas.

Las instalaciones para el almacenamiento y gestión interna de los residuos deberán cumplir con los requisitos básicos de diseño y construcción establecidos tanto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, como en los condicionantes propios establecidos en la presente autorización.

1.2. Condiciones de documentación.

Residuos peligrosos

A fin de formalizar su alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, entregarán un dossier con la siguiente documentación:

- Datos de la empresa (ubicación, datos contacto, dirección notificaciones).
- Un listado de los residuos peligrosos generados, cantidades anuales y recogedores.
- Fotocopia del CIF.
- Fotocopia de los documentos de aceptación de residuos peligrosos que proporciona el recogedor autorizado.

Seguro de responsabilidad medioambiental

Por otro lado, en relación a la responsabilidad que por daños al medio ambiente se pudiese derivar por parte de la actividad, la empresa deberá contratar y suscribir un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria que cubra los posibles costes derivados de la regeneración de los daños ocasionados al medio ambiente a consecuencia de emisiones o vertidos producidos accidentalmente, así

como por los daños derivados de la producción y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la empresa, con independencia de que exista culpa o negligencia por parte del responsable de la actividad.

La cuantía mínima del riesgo a asegurar será de 300.000 euros (tres cientos mil euros), la cual deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Una vez aprobado el reglamento de desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se actualizarán las coberturas del citado seguro.

Acta de comprobación

Según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comprobarán el cumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización. Esta comprobación podrá realizarse bien por la autoridad competente de la comunidad autónoma mediante el correspondiente acta o a través de entidad certificadas colaboradoras de aquella, en el plazo de un mes de a partir de la fecha de esta Resolución. Tras dicho plazo, sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Gestión de estiércoles

Las condiciones para la gestión de los purines serán las establecidas en el proyecto, presentado por el titular, con las modificaciones que autorice la Dirección General de Calidad Ambiental lo que motivará, en su caso, la correspondiente modificación de oficio de la presente autorización ambiental integrada.

2. Condiciones de diseño

Esta Autorización se concede para las instalaciones proyectadas, consistentes en una explotación de porcino de 600 emplazamientos para cerdas de cría.

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- La parcela tiene una superficie de 65,89 ha.
- Las distancias a núcleos de población y zonas sensibles es la siguiente:
Núcleos urbanos: 5 km, a Albarreal de Tajo y 6 km a Gerindote
Cauces públicos: 0,5 km arroyo de Barciencie
Carreteras: 1 km ctra. Torrijos-Albarreal de Tajo
Otras explotaciones de porcino: 1,2 km
- Las instalaciones con que contará serán las siguientes:
Nave 1 cebo: 90,8 x 10,3 m
Nave 2 cebo: 64 x 7 m
Nave 3 recría: 72,2 x 12,4 m
Nave 4 gestación: 31,1 x 13,8 m
Nave 5 cebo: 31,4 x 11,9 m
Nave 6 recría: 28,2 x 11,8 m

Nave 7 partos: 32,1 x 14,3 m

Nave 8-1 cebo: 32,8 x 7 m

Nave 8-2 corrales prefabricados: 32,3 x 4 m

Nave 9: 23,4 x 8,7 m

Nave 10 reposición-primerizas: 15,1 x 8,8 m

Nave 11 gestación-partos: 101,1 x 13 m

- Se dispondrá de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.
- Almacén de residuos peligrosos.
- La explotación dispondrá de vado sanitario a la entrada de la explotación.
- Calderas para el suministro de calefacción.
- Barrera vegetal en el perímetro de la instalación.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica para funcionamiento de equipos de suministro de alimentación y otras actividades auxiliares.
- Recursos hídricos: Abastecimiento de agua desde un pozo ubicado en las instalaciones y depósitos de regulación en cada nave.
- Gasóleo: para el funcionamiento de la calefacción.

3. Condiciones de funcionamiento.

3.1. Procesos de limpieza periódica y vaciado de las naves.

Se observarán las siguientes operaciones de limpieza:

- Retirada de deyecciones.
- Limpieza del suelo.
- Limpieza de comederos y bebederos. Dicha limpieza se complementa con el uso de desinfectantes.

Al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios. Una vez limpiados y realizada una profunda desinfección de los locales, éstos permanecerán vacíos durante un periodo de tiempo que garantice unas condiciones sanitarias adecuadas.

3.2. Eliminación de plagas.

Se tomarán las medidas necesarias para el combate de plagas de roedores e insectos mediante métodos físicos (instalación de telas metálicas, etc.) químicos y control ambiental de temperatura y humedad. La explotación dispondrá de un vado sanitario para el paso obligatorio de camiones a la entrada y salida del recinto.

3.3. Normativa sectorial.

Todas las instalaciones de la explotación cumplirán con lo establecido en el Real Decreto 1135/2002 en el que se determinan las normas mínimas de protección de cerdos.

3.4. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Se instalarán elementos de iluminación de bajo consumo.
- Planificación de las actividades para que coincidan con el horario diurno.
- Instalación de temporizadores para aprovechamiento de la luz natural.
- Aislamiento de cubiertas y cerramientos.

Las actuaciones respecto al ahorro de agua serán las siguientes:

- Los animales dispondrán de bebederos con cazoleta para evitar derrames innecesarios.
- El consumo de agua se controlará a través de contadores sectoriales de forma que se controle el exceso de consumo en cada una de las naves o sectores.
- La limpieza se realizará con equipos de alta presión.
- Mantenimiento adecuado de las instalaciones de la red de abastecimiento.

3.5. Alimentación

La alimentación se realizará mediante el uso de tolvas compartidas alimentadas por una línea de tornillo sinfín.

El suministrador de pienso deberá asegurar mediante extractos de formulación de su producto, que el pienso a proveer será el adecuado a cada fase de su desarrollo. La formulación deberá tener en cuenta, fundamentalmente, el contenido en proteínas al objeto de prevenir concentraciones significativas de nitrógeno total en el estiércol.

Orientativamente, el contenido en proteínas y fósforo del pienso será el siguiente:

Contenido en proteína bruta (% en pienso)*:

Cochinos destete de menos de 10 kg: 19-21

Lechones de menos de 25 kg: 17,5-19,5

Cerdas de gestación: 13-15

Cerdas lactantes: 16-17

Cerdos de engorde 25-50 kg: 15-17

Cerdos de engorde 50-110 kg: 14-15

Contenido total de fósforo (% en pienso)**

Cochinos destete de menos de 10 kg: 0,75-0,85

Lechones de menos de 25 kg: 0,6-0,7

Cerdas de gestación: 0,43-0,51

Cerdas lactantes: 0,57-0,65

Cerdos de engorde 50-100 kg: 0,45-0,55

Cerdos de engorde 50-100 kg: 0,38-0,49

* Con un aporte de aminoácidos bien equilibrado y con óptima digestibilidad.

** Con fósforo de adecuada digestibilidad, usando fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad o fitasa.

3.6. Contaminación atmosférica.

Valores límite de inmisión de contaminantes atmosféricos.

Los valores límite de inmisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo regulado en la Ley 16/2002, los siguientes factores:

- Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.
- Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.
- Características propias de la explotación.
- Normativa medioambiental aplicable.

En cualquier caso, los valores límite de inmisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Contaminantes: NH_3 (*)

Límite: $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$

Contaminantes: Partículas sólidas (**)

Límite: $150 \mu\text{g}/\text{Nm}^3$

(*) Como límite en media de 24 horas.

(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas a aplicar serán las siguientes:

- El pienso a consumir no será fabricado en la instalación sino que será suministrado por proveedor externo.
- La descarga del pienso se realizará a silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará mediante tubo con tornillo sinfín.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Limitación de la velocidad de los vehículos a 20 km/h.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoníaco serán las siguientes:

- La ventilación se realiza mediante ventanas, ventiladores o equipos mixtos según viene especificado en el proyecto básico de la solicitud de AAI.
- La limpieza de las naves y la retirada del estiércol se realizará con la periodicidad necesaria.
- Creación de una pantalla vegetal en el perímetro de las instalaciones.
- Elementos de control de temperatura y humedad de las naves.

Valores límite de emisión de contaminantes atmosféricos y medidas técnicas equivalentes

Se contará con una caldera de las siguientes características:

Marca: Ferroli GN1 M-07

Potencia calorífica: 70.000 kcal/h

Combustible: gasoil

Altura de la chimenea mínima desde el tejado de la nave:
0,5 m

Diámetro: 0,1

La chimenea contará con acondicionamiento para la toma de muestras según lo estipulado en la Orden de 18-10-1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Los valores límite de concentración de contaminantes en los gases de combustión a aplicar serán los siguientes (*):

CO: 100 mg/Nm³

NOx: 200 200 mg/Nm³

SO₂: 50 mg/Nm³

Opacidad: 1

(*) Límites a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera se entienden a un porcentaje de oxígeno referencia de 3 %, en condiciones normales y gas seco.

Prevención de olores

Se implantarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas encaminadas a asegurar su adecuada gestión la prevención de olores:

- La evacuación del estiércol se realizará mediante cubas estancas.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.)
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércol.
- La instalación contará con una pantalla vegetal en el perímetro de la explotación.
- Los estiércoles sólidos permanecerán el menor tiempo posible en las balsas y fosos para evitar fermentaciones.
- Barrera vegetal en el perímetro de la instalación.

3.7. Valores límites sonoros.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela.

Zona: Valores límite de inmisión de ruido L_{Keq}

Día: 70

Tarde: 70

Noche: 60

L_{keq}: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efec-

tos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005 y el Real Decreto 1371/2007.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987.

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

- Planificación de las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de purines y entradas y salidas de camiones) se realizarán en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.

3.8. Aguas de limpieza.

- Se dispone de un circuito de limpieza, que arrastra todos los residuos, pasando por canales, a la red de purines que conduce el agua a la balsa de purines.
- Las aguas de limpieza de las corralinas se recogerán en los fosos bajo las rejillas y serán incorporadas a la red de purines.

3.9. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada es susceptible de generar un impacto en el suelo y las aguas subterráneas de la zona debido, principalmente, al almacenamiento, transporte y vertido de residuos sólidos generados en la explotación, concretamente estiércoles procedentes de las deyecciones de los animales. El tratamiento de los purines consistirá en secado natural, valorización como abono y entrega a gestor autorizado.

Se establecen por tanto los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones y la valorización del estiércol como abono orgánico-mineral.

Almacenamiento de estiércoles en los fosos de las naves.

- La evacuación de los fosos de purín se realizará a través de unas tuberías de PVC hasta las balsas de almacenamiento.
- Todas las naves dispondrán de fosos bajo nave donde ser recogerá el purín a través de un sistema de enrejillado.

Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

- El almacenamiento de productos químicos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los contenedores almacenados. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

- Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente.

- Los productos biológicos se conservarán en la nevera.

Otros condicionantes:

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de naves.

- La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas.

- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

- Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

- Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

3.10. Gestión de estiércoles

Las condiciones para la gestión de los purines serán las establecidas en el proyecto, presentado por el titular, con las modificaciones que autorice la Dirección General de Calidad Ambiental lo que motivará, en su caso, la correspondiente modificación de oficio de la presente autorización ambiental integrada. Entretanto, la gestión de los estiércoles se realizará según lo descrito en el proyecto básico de la instalación.

3.11. Generación de residuos.

Residuos peligrosos

La empresa se encuentra dada de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con número CM/5 TO 3161 G.

Bajo ese registro, los residuos peligrosos producidos tendrán las características y ratios de producción que se detallan a continuación:

Envases contaminados

Código CER: 15 01 02

Producción estimada: 150 kg

Absorbentes impregnados de sustancias peligrosas

Código CER: 15 02 02

Producción estimada: 60 kg

Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

Código CER: 18 02 02

Producción estimada anual: 150 kg

Envases medicamentosos contaminados

Código CER: 18 02 05

Producción estimada anual: 150 kg

Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Código CER: 20 01 21

Producción estimada anual: 40 kg

Total: 550 kg

Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las siguientes condiciones:

- Dentro de la explotación no se realizarán operaciones de mantenimiento de vehículos que conlleven la generación de residuos peligrosos.

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.

- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

- Se construirá un almacén para residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses. En caso contrario deberán solicitar a esta Consejería una prórroga del almacenamiento que, en total, no superará un año.

- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. de igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:
- Cantidad de los residuos generados.
- Naturaleza e identificación.
- Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
- Fechas de generación y cesión.
- Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10/98, de residuos.

Residuos no peligrosos.

Descripción del Residuo: Papel y cartón

Código CER: 20 01 01

Descripción del Residuo: Envases de plástico

Código CER: 15 01 02

Descripción del Residuo: Envases metálicos

Código CER: 15 01 04

Descripción del Residuo: Envases de vidrio

Código CER: 15 01 07

El resto de los residuos no peligrosos serán segregados y depositados en contenedores adecuados.

Subproductos animales.

En la gestión de los cadáveres de animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1774/2002 de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, quedando estrictamente prohibido el enterramiento de cadáveres animales en fosa común. Se dispondrá de un seguro concertado para la retirada de los cadáveres con un gestor autorizado.

3.12. Funcionamiento en condiciones transitorias.

- Se establecerán los procedimientos y medio técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.
- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.

- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación.
- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.
- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios establecidos en el punto asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anomalías detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual establecido en el punto 3.15.

3.13. Plan de mantenimiento general.

Detección y reparación de fugas de agua.

Revisión sistemática de toda la instalación de la red de agua.

Prevención de niveles excesivos de ruidos.

La elección de los aparatos y motores instalados en la explotación se harán teniendo en cuenta el menor nivel de ruido de los mismos. Se realizarán revisiones periódicamente.

Ahorro de energía y agua.

- Se realizará una revisión periódica de los sensores de temperatura.
- Revisión semanal del funcionamiento correcto de los temporizadores de luminarias.
- Se instalará un contador de agua a la salida del depósito general y contadores sectoriales en cada una de las naves.
- Se controlará el consumo de agua mediante registros mensuales.

Estado de los elementos de aislamiento y reparación de grietas y fisuras en las naves.

Revisión y reparación de los elementos de aislamientos, grietas y fisuras en las estructuras.

Estado de las balsas, fosos, depósitos y estercolero de almacenamiento de estiércol.

Se comprobará periódicamente la integridad de todas las conducciones para la evacuación del purín, esto es, balsas, depósitos, fosos bajo nave y estercolero.

3.14. Situaciones de emergencia.

Las indicadas en cada apartado correspondiente.

3.15. Otros condicionantes relevantes

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que recogerá un estudio com-

pleto de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General de Evaluación Ambiental. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso, etc.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro EPER Castilla-La Mancha.
- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

La actividad está inscrita en el registro EPER Castilla-La Mancha con el número EPER-TO-301, por lo que está obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación Ambiental sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones E-PRTR. Dicha notificación de datos quedará incluida en la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto una vez entre en vigor la autorización ambiental integrada.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Se llevarán a cabo los siguientes controles:

- Mediciones de inmisión de los niveles de partículas y amoníaco en el entorno de la instalación cada dos años en caso de observarse afecciones al medio ambiente. Las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las mediciones de amoníaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.
- Mediciones de emisión en focos canalizados: se deberán realizar mediciones de gases de combustión en los focos de las calderas con una periodicidad de cinco años. Las

mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera

- Control del ruido: se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.

- Gestión de los estiércoles: se observará lo dispuesto en el punto 2.10. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

4. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

5. Consideraciones finales.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Fallecimiento del titular de la explotación.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Modificación de oficio

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- Las condiciones para la gestión de los purines serán las establecidas en el proyecto, presentado por el titular, con las modificaciones que autorice la Dirección General de Calidad Ambiental lo que motivará, en su caso, la correspondiente modificación de oficio de la presente autorización ambiental integrada.

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada ley.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 14 de abril de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

* * * * *

Resolución de 14-04-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una explotación porcina, ubicada en el término municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real) y cuyo titular es la empresa G.C. Hijos de Felipe Serna, S.L.

Nº expediente: AAI-CR-007

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Don Felipe Berna Serna, en representación de la empresa G.C. Hijos de Felipe Serna, S.L. con CIF B-13237441 presenta, con fecha de 25 de julio de 2005, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real), y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Parcelas 52, 53, 54 y 55 polígono 1
Parcela 6, polígono 43
X = 501.401 Y = 4.365.458

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 52 de 9 de marzo de 2007, página 25.985 del Anuncio de 29 de noviembre de 2006, sin que hubiese alegación alguna.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, al Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha y al Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real) recibiendo únicamente el informe del Ayuntamiento.

Dicho informe junto al condicionado básico de la autorización fue trasladado al titular en trámite de audiencia, sin presentarse por éste alegaciones al mismo.

Antecedentes de derecho

Vistos:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Directiva 2008/1/CE del Parlamento europeo y del Consejo relativa a la prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.
- Reglamento (CE) Nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.